

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MANUEL NARCISO CHIQUILLO DE LA HOZ contra: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., junto con el anterior memorial donde se presenta excepciones de mérito. Sírvase proveer. Barranquilla, 31 de mayo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
D.E.I.P., treinta y uno de mayo de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada admitida en calidad de sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A., presentó excepciones de mérito. Como quiera que en el numeral 2º del auto de mandamiento de pago adiado 26 de abril de la presente anualidad, se ordenara la notificación personal al representante legal de dicha entidad, hecho que no tuvo ocurrencia, ha de aplicarse en virtud del Art. 145 C.P.T.S.S., en forma analógica, la notificación por conducta concluyente regulada en el inciso 1º del Art. 301 del Código General del Proceso que dispone: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

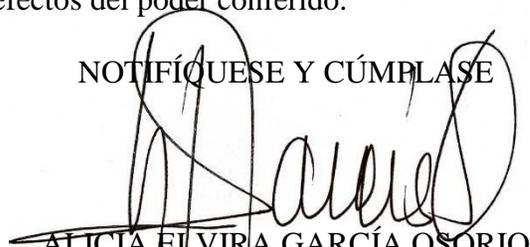
En ese sentido, al observarse que el mandatario de la entidad enjuiciada manifestó en forma escritural que presentaba excepciones de mérito frente al auto de mandamiento de pago, se tendrá surtida la notificación de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Tener notificada por conducta concluyente a la entidad demandada Fiduciaria La Previsora S.A., en su condición de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA, del auto de mandamiento de pago fechado 26 de abril de 2023, conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del Art. 301 del C.G.P.
2. Tener al Dr. Iván José Rodríguez Aguilar, como apoderado judicial de la entidad demandada admitida en calidad de sucesora procesal Fiduciaria La Previsora S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 01 de junio de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°088 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--